

35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00296
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : NOHORA DEICY SIERRA VELOZA

Teniendo en cuenta que la pasiva no hizo pronunciamiento alguno dentro del término concedido y conforme lo solicitado por la parte demandante y con fundamento en el numeral 3 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, por implicar el desistimiento de las pretensiones, pero sin renunciar al derecho en que se basa la acción ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENASE LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la demandante. -Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ